

El Parlamento General de Cataluña de 1653

por FERNANDO SANCHEZ MARCOS

1. LA GUERRA CON FRANCIA PROBLEMA CENTRAL DEL VIRREINATO DE DON JUAN DE AUSTRIA EN CATALUÑA (1653 - 1656).

La capitulación de Barcelona de 1652 ante Don Juan de Austria no supone para Cataluña el fin de la guerra. La ansiada paz no llegará hasta siete años más tarde, con el tratado de los Pirineos. Durante esos siete años Cataluña es uno de los teatros en que se dirime el enfrentamiento entre Francia y España en la fase final de la guerra que había comenzado en 1635. Ambos Estados realizan ahora los últimos esfuerzos de cara a conseguir bazas militares importantes que jugar en las negociaciones para la futura paz, que ya se entrevé próxima.

Francia, donde a partir de 1652 han terminado las terribles discordias interiores de la Fronda, se encuentra robustecida y va a descargar buena parte de su poderío militar en la frontera pirenaica. España, en cambio, se halla al límite de sus fuerzas, exhausta y agotada por la guerra a gran escala que duraba hacía 40 años casi sin interrupción, fuera en un frente o en otro.

Para contener la presión francesa, Don Juan de Austria, Lugarteniente del Rey en el Principado y Capitán General de los ejércitos españoles, solicita refuerzos una y otra vez a Madrid, con frecuencia en vano; los refuerzos no van a llegar sino con gran parsimonia. De hecho, se ve obligado a obtener de Cataluña, en buena parte, no sólo las tropas, sino también el dinero con que pagar a los ejércitos de Felipe IV.

A la seria amenaza de las tropas francesas hay que añadir el formidable apoyo que éstas recibían a menudo por parte de los paisanos, los miqueletes, en el Norte de Cataluña. Francia cuenta todavía en el Principado con numerosos partidarios —muchos de ellos secretos, otros menos— y con una élite política decididamente adicta que ha emigrado al Rosellón.

De otra parte, Mazarino, árbitro de nuevo de la política francesa, tiene gran interés, como ha puesto de relieve Sanabre, en jugar a fondo la baza de Cataluña,

explotando el descontento contra los españoles de amplios sectores del Principado, porque "en nada se podrá perjudicar más a los españoles ni ser más útil al servicio del Rey (de Francia), al bien del Estado, y por tanto para la consecución de la paz",¹ escribe.

La presión combinada franco-catalana llega a ser muy fuerte en algunos momentos durante los años del virreinato de Don Juan de Austria. Gerona es sitiada y los franceses avanzan con sus vanguardias hasta cerca de Barcelona. Con estos ataques se perseguía sobre todo defender la posesión del Rosellón, del que no se habían retirado las fuerzas francesas en 1652.

Para Don Juan de Austria, impedir la entrada o el avance del ejército francés en el Principado es un objetivo inmediato, nada fácil sin embargo, que se le impone en primera instancia. Se ve forzado a supeditar a su logro muchos de sus deseos y aspiraciones, de modo que la presión de la guerra va a condicionar fuertemente toda su gestión gubernativa. No entenderíamos casi nada de la problemática del Principado y de las medidas de gobierno de Don Juan de Austria sin considerarlas en conexión con la guerra. Como le había sucedido a Olivares, su política interior en Cataluña encuentra buena parte de sus motivaciones últimas en la política exterior.

Los problemas que se derivan de la dificultad de conciliar las constituciones de Cataluña con el mantenimiento de un ejército eficaz y operativo; la necesidad constante de obtener dinero para pagar a las tropas; las rígidas medidas de control de la fidelidad a la Monarquía hispánica sobre los miembros de los organismos políticos del Principado, todos estos problemas se vinculan estrechamente a la presión de la guerra.

Tratando de evitar los errores de 1639, Don Juan de Austria busca la solución a algunos de estos problemas en el Parlamento General de Cataluña que convoca a las pocas semanas de comenzar su virreinato. Pero este Parlamento no tiene el resultado inmediato que el hijo de Felipe IV esperaba, respecto a la contribución de Cataluña a los gastos de mantenimiento del ejército. Ni se llega de hecho a arbitrar una fórmula eficaz para resolver los problemas de los alojamientos. Y, sobre todo, no se concluye a tiempo.

Cuando los franceses invaden Cataluña en el verano de 1653, no se había llegado a un acuerdo total —a satisfacción por ambas partes, virrey y representantes del Principado— sobre las condiciones, respecto al alojamiento de los soldados, con que Cataluña concede el subsidio para gastos del ejército, solicitado por el virrey. Van a seguir sin resolver del todo durante el virreinato los problemas de reclutamiento y pago de las tropas, y de la contribución de Cataluña, en hombres y dinero, al mantenimiento del ejército. La cooperación del Principado con Don Juan de Austria en la guerra contra Francia no va a tener una norma jurídica prefijada,

¹ CHERUEJ., *Lettres du Cardinal Mazarin*, vol. V, p. 495; citado por SANABRE, J., *La acción de Francia en Cataluña*, Barcelona, 1956, p. 547.

es discrecional y al compás de la urgencia de las circunstancias, pero será reiterada e importante, especialmente la de Barcelona.

Los problemas provocados por el comportamiento de los ejércitos alojados en el Principado llegan a ser graves en algunas ocasiones, pues este descontento se superpone a la situación de guerra civil latente en el Principado desde 1640.

2. EN BUSCA DE NUEVAS SOLUCIONES PARA EL PROBLEMA DE LOS ALOJAMIENTOS DE LOS SOLDADOS Y DE LA CONTRIBUCION DE CATALUÑA AL MANTENIMIENTO DEL EJERCITO: EL PARLAMENTO GENERAL DE CATALUÑA DE 1653.

2. 1. *Introducción*

El alojamiento de los ejércitos de los Austrias en el Principado era un problema espinoso. Había traído de cabeza a Olivares en 1639 y con él se tiene que enfrentar Don Juan de Austria desde el comienzo de su virreinato, pues la guerra con Francia obligaba a mantener alojados en Cataluña los tercios de Felipe IV de una campaña para otra.

Las constituciones de Cataluña eran muy parcas al asignar obligaciones a los naturales del país respecto al alojamiento del ejército. El ocupante de una vivienda estaría obligado a dar al soldado que se alojara en ella, lecho, mesa, lumbre, y le proporcionaría también sal, agua y vinagre. No se le podía exigir más pues la constitución del "Nous Vectigals" prohibía expresamente al virrey o a cualquier otro ministro de la Corona obligar a las ciudades o personas individuales a ninguna imposición que no hubiese sido autorizada por las Cortes.

Alojar un ejército ateniéndose a estas limitaciones, sólo era viable si las pagas de los soldados llegaran con puntualidad, pero, desgraciadamente, ésto no ocurría, y Don Juan de Austria era consciente de que no podía contar demasiado con la hacienda real, siempre exhausta. Se veía forzado a tratar de conseguir ayuda de Cataluña para los alojamientos de los ejércitos. Además parecía lógico que Cataluña contribuyera en alguna forma a pagar los gastos de un ejército que luchaba por defender su territorio, aunque no tenía que ser precisamente en la forma de la Unión de Armas, pergeñada por Olivares.

Para tratar de conseguir la cooperación del Principado a estos gastos había dos caminos: uno era el de la fuerza; otro el de la legalidad... que pasaba por las Cortes, pues sólo ellas podían votar nuevas imposiciones a este fin. Olivares se había estrellado en el primero; Don Juan de Austria intentó seguir el segundo. Buscaba en definitiva un acuerdo con las autoridades locales del Principado que le permitiese escapar del choque frontal con las constituciones y el consiguiente enfrentamiento con la Diputación de Cataluña, y que le allegara a la vez los recursos que necesitaba desesperadamente para la guerra contra Francia.

Esta es la razón fundamental que inspira la convocatoria del Parlamento

General de Cataluña que hace Don Juan de Austria en marzo de 1653. Desde el primer momento el Príncipe se lo manifestó así a los miembros de los tres "brazos". El motivo de la reunión —les dijo— era proveer al buen arreglo del Principado al arbitrar la manera de poner orden entre los soldados y el pueblo, para evitar en los alojamientos los excesos que habían dado lugar al levantamiento de 1640 y para suplir en todo lo posible la convocatoria de Cortes. No era muy explícita la petición de un servicio económico, pero se sobreentendía. Luego se formularía mucho más clara y directamente.

Vamos a estudiar a continuación cómo se desarrolla este Parlamento y los acuerdos que se toman en el mismo. El interés del tema no estriba sólo en ver hasta qué punto consigue Don Juan de Austria su propósito de arbitrar un sistema que zanje, a satisfacción de Cataluña y la Corona, el problema del alojamiento de los ejércitos en el Principado conciliando las necesidades militares con la legalidad constitucional. En el Parlamento encontramos una cierta representación de los estamentos de las distintas ciudades de Cataluña y en sus sesiones afloran también los problemas, temores y esperanzas de cada uno de ellos. Podría decirse quizás que el Parlamento General de Cataluña de 1653 nos ofrece un autorretrato y un autodiagnóstico del Principado que, a pesar de ser apasionado y subjetivo, resulta altamente interesante.

Para el estudio del Parlamento de 1653 disponemos de las informaciones que nos proporcionan J. Coroleu y J. Pella en su obra "Cortes Catalanas";² J. Carrera Pujal en su "Historia política y económica de Cataluña";³ de las referencias que hacen a él las fuentes impresas catalanas: las obras de N. Feliu,⁴ M. Parets,⁵ el volumen XVI del *Dietari del Antich Consell Barceloní*;⁶ y de una serie de fuentes documentales tanto del Archivo del Instituto Municipal de Historia de la Ciudad de Barcelona —"Procés del Parlament dels tres Braços", Reg. 1063—, como del Archivo de la Corona de Aragón. De modo especial destacan las actas de las sesiones del Parlamento que figuran en los dos volúmenes N-1.059 y N-1.060 que forman parte de la documentación relativa a la Generalidad de Cataluña, conservada en el Archivo de la Corona de Aragón. En estos volúmenes se recogen las deliberaciones de los distintos "brazos" del Parlamento día a día y, en conjunto, nos proporcionan así una información muy amplia que ocupa unos 500 folios y que ha constituido la base documental de este estudio.

² COROLEU, J. - PELLA Y FORGAS, J., *Las Cortes catalanas*, Barcelona, 1876, 418 p.

³ CARRERA PUJAL, J., *Historia política y económica de Cataluña*, vol. I, Barcelona, 1946, 607 p.

⁴ FELIU DE LA PEÑA, N., *Anales de Cataluña*, vol. III, Barcelona, 1709, 665 p.

⁵ PARETS, M., *De los muchos sucesos dignos de memoria que han ocurrido en Barcelona y en otros lugares de Cataluña, crónica escrita por - - entre los años de 1626 a 1660*. Este título corresponde a la versión castellana, publicada por Pujol y Camps en *Memorial Histórico Español*, vols. XX-XXV. Para nuestro tema interesa el vol. XXV, Madrid, 1893. La versión catalana se conoce como *Dietari de Miquel Parets* y se conserva en el Ms. 224 de la Biblioteca Central de Barcelona.

⁶ DIETARI DEL ANTICH CONSELL BARCELONI, vol. XVI, Barcelona, 1918, 600 p.

2. 2. Convocatoria del Parlamento. Diferencia entre Parlamento y Cortes.

Feliu nos dice que “de orden del Rey llamó Su Alteza (Don Juan de Austria) a Parlamento General a la Provincia”,⁷ y Parets precisa que “no pudiendo Su Majestad juntar personalmente Cortes Generales resolvió que su hijo Don Juan convocara la Junta de Brazos para tratar de lo que convenía a la Real Corona en Cataluña”.⁸

Haciendo un inciso, notemos cómo en lugar de Parlamento General Parets emplea el término sinónimo Junta de Brazos. Así pues el Parlamento General o Junta de Brazos es convocado por Don Juan de Austria en nombre del Rey, bajo sus órdenes, y mediante los poderes delegados del mismo. Esta convocatoria se hace por toda Cataluña con pregones públicos, para todos los que “tienen lugar y entran en Cortes Reales”.⁹ La fecha fijada para la apertura era la del 31 de marzo de 1653.

¿Qué diferencia existía entre el Parlamento General y las Cortes Generales de Cataluña? En un informe de los abogados del propio Parlamento se indica que “encara que lo Parlament y les Generals Corts en lo modo de proechir tengan semblansa, empero tenen en si gran diferencia”¹⁰ y se explica a continuación en qué consiste ésta:

a) El Parlamento se convoca tan sólo “per certas y particulars causas”, mientras que en las Cortes se trata de todo tipo de asuntos y negocios.

b) En las Cortes se hacen nuevas constituciones o se revocan las antiguas, lo que no se puede hacer en el Parlamento.

c) En las Cortes se hace habilitación de las personas que pueden intervenir en ellas, y en los Parlamentos no.

d) En las Cortes se provee a los agravios que presentan tanto los comunes como los particulares, y en los Parlamentos no.

e) A las Cortes deben acudir necesariamente todos los llamados y la asistencia al Parlamento es voluntaria; por lo mismo, mientras que de las Cortes no puede ausentarse nadie sin licencia, sí puede hacerse del Parlamento. Entre las personas que debían acudir necesariamente a las Cortes hay que incluir al Rey. No hay Cortes sin Rey, pero sí puede haber Parlamento sin él. A ésto alude Parets en las palabras citadas anteriormente cuando dice que al no poder reunir el Rey personalmente las Cortes, Don Juan de Austria convocó el Parlamento.

De todos estos rasgos se desprende que hay una notable diferencia entre las Cortes y el Parlamento; son cosas en sustancia diferentes, aunque tengan alguna similitud, decían los abogados del Parlamento. El Parlamento tiene menos exigen-

⁷ FELIU DE LA PEÑA, N, op. cit., p. 331.

⁸ PARETS, M., op., cit., p. 156.

⁹ Ibidem.

¹⁰ A. C. A. (*Archivo Corona de Aragón*); Generalitat, N-1059, f. 138.

cias formales y muchas menos atribuciones. Sin embargo se asemeja a las Cortes en sus procedimientos y en que es un mecanismo de aplicación de la teoría contractual del poder por el que el Rey o su "alter ego" llegaba a un acuerdo, sobre determinados puntos, con los representantes del país, del "regnum", aunque el Parlamento no puede alterar el "status" jurídico del Principado, sino solamente determinar la aplicación de sus constituciones.

¿Entraba dentro de la competencia del Parlamento aprobar gravámenes o servicios cualesquiera del Principado para el ejército, lo cual había sido la razón fundamental de la convocatoria del de 1653? En la proposición que hace Don Juan de Austria, leída en el Parlamento el día 5 de abril, se contesta a esta pregunta. En puridad, esa decisión sólo podían tomarla las Cortes, pero, por el estado de la provincia —peste y guerra— y las "precisas ocupaciones de la Monarquía",¹¹ no era justo suplicar al Rey que viniera, por lo que, basándose en precedentes de situaciones análogas, se reunió Parlamento. Esta argumentación de Don Juan de Austria tenía bastante fuerza, sobre todo porque contaba con el respaldo de una tradición anterior, elemento decisivo en la época, por lo que fue aceptada por el Parlamento, que se autorreconoció, dadas las circunstancias, esa capacidad de votar subsidios.

2. 3. *Reunión del Parlamento. Papel rector de Barcelona.*

En el Parlamento, como en las Cortes, se reunían los tres estamentos o "brazos" de Cataluña: "brazo" eclesiástico, "brazo" militar y "brazo" real. Tenían derecho, aunque no obligación, de asistir a él las mismas personas que a las Cortes. Cada uno de los "brazos" deliberaba separadamente.

El "brazo" eclesiástico se componía de los obispos, abades, priores, y los síndicos de los capítulos catedralicios. Al "brazo" militar podían asistir todos los nobles y caballeros que lo desearan. El "brazo" real estaba constituido por los representantes o síndicos, de las principales ciudades del Principado. En total eran 41 síndicos, que se distribuían así: Barcelona, cinco síndicos; Perpiñán, tres; Lérida, Gerona, Tortosa y Balaguer, dos cada una; y el resto de las ciudades representadas, un síndico cada una. Al Parlamento de 1653 asistieron como cabeza de los "brazos" las siguientes personas: por el "brazo" eclesiástico, el obispo de Vich, que era uno de los Diputados; por el "brazo" militar, el otro Diputado; y por el real, el Conseller en Cap de Barcelona.

La ciudad de Barcelona tenía una posición muy destacada en el Parlamento puesto que enviaba cinco síndicos, más que ninguna otra del Principado, y porque la presidencia del "brazo" real correspondía por derecho a uno de sus Consellers, que podía ser el Conseller en Cap, el Conseller segundo o el tercero. Además de este peso mayor en las votaciones, Barcelona gozaba normalmente de una autoridad

¹¹ Ibidem, f. 28.

moral muy grande, de manera que sus decisiones solían ser secundadas por las demás ciudades. Esta preeminencia tenía también sus manifestaciones externas. Cuando llega al Parlamento el Conseller de Barcelona a quien corresponde la presidencia del “brazo” real todos los asistentes, excepto Don Juan de Austria, se ponen en pie y se quitan el sombrero.

Consciente de la importancia y del papel relevante de la ciudad, el Consejo de Ciento controlaba estrechamente a los síndicos que le representaban en el Parlamento. Mientras éste se celebraba, una junta de veinticuatro miembros —la “Veinticuatreña”— estaba reunida en la casa de la ciudad en sesión permanente, y en contacto con ella, el Conseller cabeza de la representación de Barcelona, que no puede votar otra cosa que lo que le indica la “Veinticuatreña”. Dos de los síndicos que Barcelona tenía en el Parlamento eran quienes llevaban las proposiciones que se habían de votar en él a la “Veinticuatreña”, para que ésta las estudiara y emitiera su dictamen, del que no podían apartarse los representantes de la ciudad en el Parlamento.

Estando convocado el Parlamento para el 31 de marzo, el día 25 de este mes Don Juan de Austria escribe al Consejo de Ciento pidiéndole que nombre sus síndicos para asistir a él. Pero, según los usos y privilegios de Barcelona, estos síndicos habían de ser designados por extracción de las bolsas de Consellers, las cuales estaban inhabilitadas y suspendida la extracción de Consellers por orden de Don Juan de Austria, pues Felipe IV se había reservado, en su aprobación de las constituciones y privilegios de Barcelona, el control de las insaculaciones de los cargos del Consejo de Ciento.¹²

Inicialmente Don Juan de Austria quiere resolver este problema de forma expeditiva, sin respetar los requisitos legales, y propone que se nombren los síndicos de entre los que estaban en las bolsas de Consellers y otros, y que, una vez aprobados por él, dichos síndicos sean votados por el Consejo de Ciento. Pero el Consell de Cent no cede: “Extrañó la ciudad eso y no convino en ello, porque se oponía totalmente al privilegio”, y contesta a Don Juan de Austria que es preciso “por lo menos, hacer la extracción de Consellers y Consejo de Ciento”.¹³

Viendo la firmeza del Consejo de Ciento en su resolución de no querer contravenir privilegio alguno, Don Juan de Austria, con el asesoramiento de los ministros de la Audiencia, decide que se haga la extracción de Consellers y Consejo de Ciento. Notemos cómo la necesidad de obtener dinero para el ejército lleva a Don Juan de Austria a reunir el Parlamento de 1653 y ello va a exigir, como condición previa, el nombramiento del Consejo de Ciento. Así la presión de la guerra se hace sentir, indirectamente, sobre el mecanismo de la vida política del Principado.

¹² Hemos tratado del sentido e importancia de esta reserva en nuestro estudio sobre “El nuevo “status” de Barcelona tras su reincorporación a la Monarquía hispánica en 1652”, publicado en “Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol”, vol. I, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Valencia, 1975, pp. 597 - 609.

¹³ PARETS, M., op. cit., p. 158.

En otro lugar nos ocupamos de estudiar con atención esta extracción de Consellers de 1653. Aquí nos basta indicar que Don Juan de Austria nombra los habilitadores que quiere, saltándose en ocasiones requisitos legales, e insacula y desinsacula con gran libertad en las bolsas de Consellers y Consejo de Ciento.

El domingo 30 de marzo, por la tarde, se presentaron ante Don Juan de Austria los extraídos para Consellers y Consejo de Ciento y se pasó luego a la extracción, de entre los insaculados en la bolsa de Consellers, de los síndicos de Barcelona en el Parlamento y de la "Veinticuatreña". Queremos hacer notar que, al nombrar Don Juan de Austria los miembros del Consejo de Ciento, ha eliminado indirectamente aquellas personas que hubiesen podido representar una oposición decidida en el Parlamento. El Parlamento de 1653 al menos por lo que se refiere a la representación decisiva de la ciudad de Barcelona, se constituye en principio a base de hombres adictos a la Corona.

La extracción de Consellers fue realizada porque era una necesidad previa a la reunión del Parlamento y fue subordinada a este fin. Se hizo con tan poca antelación al comienzo del Parlamento que el Conseller en Cap llegó tarde a la sesión de apertura porque, según sabemos por el Dietari del Consell, no había habido tiempo material de hacer a los Consellers sus trajes oficiales, ni de redactar los despachos que debían llevar.

Además del Conseller en Cap, Juan Martí, los otros cuatro síndicos nombrados por Barcelona fueron: José Mora, de la bolsa de Conseller en Cap; José Urrea, de la de Conseller segundo; Rafael Carcer y Bals, de la de Conseller tercero; y Pedro Antonio Serra, de la de Conseller segundo. Ninguno de ellos era militar, pues los militares no pueden ser síndicos.

El día 31 de marzo, de acuerdo con la convocatoria, se congregó el Parlamento en la sala grande del Real Palacio de Barcelona. Tras las protestas cuasirreglamentarias sobre la legalidad de la convocatoria, se procedió en distintas sesiones a la deliberación sobre las propuestas que hizo Don Juan de Austria.

2. 4. La acogida de la propuesta de Don Juan de Austria sobre subsidio para el alojamiento de los soldados.

La finalidad del Parlamento era buscar el modo de subvenir al alojamiento de los soldados para evitar los desórdenes. Esta era en síntesis la sustancia de la proposición hecha por Don Juan de Austria al Parlamento en la solemne sesión del 5 de abril. Empleando palabras de las actas del Parlamento, se trataba de "cercar modo porque lo pes del alojament fos igual a la Provincia".¹⁴ Vemos aquí un matiz altamente interesante en la finalidad que Don Juan de Austria se propone al reunirlo: la equidad en la distribución de la carga del mantenimiento del ejército entre las distintas circunscripciones de Cataluña. En su proposición del día 5 Don

¹⁴ A. C. A.; Generalitat, N-1059, f. 22.

Juan de Austria habla de que el Principado conceda un subsidio para el acuartelamiento, pero, de momento, no precisa cantidad ni indica modo de obtenerlo.

Para empezar a estudiar la cuestión, el "brazo" eclesiástico propone que cada "brazo" nombre cuatro personas para que constituyan una Junta la cual se informe en concreto de lo que Su Majestad desee, por Don Juan de Austria si fuera preciso; de lo que había costado el batallón que Cataluña había mantenido a su costa en los últimos años de la guerra contra los españoles, para tener así alguna luz de la cuantía del subsidio que podía concederse; y de lo que han pagado hasta ahora al ejército los distintos pueblos.

El día 7 de abril es aceptada la propuesta del "brazo" real de ampliar a seis hombres por cada "brazo" los constituyentes de la Junta, los cuales fueron los siguientes: por el "brazo" eclesiástico, D. Ramón de Sanmenat, obispo de Vich; D. Jaime Meca, abad de San Salvador de Abreda; D. Jaime Copons, arcediano de Andorra; Dr. Martín Rech, canónigo de Tarragona; Dr. José Rovira y Boldo, canónigo de Barcelona. Por el "brazo" militar: Alexis de Gelabert; D. Francisco Sala; Feliciano Sayol y de Barberá; D. Juan de Argensola; D. José de Olmera; D. José de Pont, barón de Ribeller. Por el "brazo" real: José de Urrea, síndico de Barcelona; Francisco Burges, síndico de Gerona; Dr. Rafael Camp, síndico de Vich; Jerónimo Mas, síndico de Vilafranca del Panadés; Andrés Sabat, síndico de Torroella de Montgrí; Jacinto Segarra, síndico de Granollers.

La primera deliberación de esta Junta es que el Presidente del Parlamento, el obispo de Vich, se informe por los ministros reales de los siguientes puntos: qué tipo de servicio pide Don Juan de Austria; para cuántos soldados y cuánto tiempo; qué cantidad es necesaria para hacerlo; y otras noticias o advertencias.

En cuanto a la cantidad, el "cómputo" de lo que importaría media paga (medio año) para un ejército de 8.000 infantes efectivos y 2.500 caballeros, incluyendo también los oficiales mayores y la artillería "era de 108.100 escudos",¹⁵ según cálculo que debió proporcionar a la Junta Don Juan de Austria o alguno de sus ministros.

El batallón que el Principado había sostenido durante la guerra contra Felipe IV le costaba 16.000 libras cada mes, de las que la ciudad de Barcelona pagaba 6.000.¹⁶

Esta estimación de los gastos del batallón del Principado coincide con los datos que nos da Carreras Candi quien nos dice que "les tropes del batalló que formá lo Principat en 1641, li costava 29.579 ll. mensuals; après reduïdes a 25.809 ll. mensuals i finalment a 5 Octubre de 1650 a 16.000 ll."¹⁷

A la vista de estas cifras orientadoras se habría podido votar una cantidad global para el subsidio, pero ningún estamento quería pillarse los dedos, y los otros dos "brazos" se adhieren enseguida a la propuesta del "brazo" eclesiástico de que

¹⁵ Ibidem, f. 54.

¹⁶ Ibidem, f. 55.

¹⁷ CARRERAS CANDI, F., *Ciutat de Barcelona*, Barcelona, 1910, p. 722.

se determine primero la manera de obtener el servicio, y se fije más tarde en consecuencia, la cantidad que se puede conseguir.

El día 20 de abril la Junta de los dieciocho propone ya medios concretos para recaudar el subsidio: impuestos sobre entrada en el Principado de carnes, vino y otros artículos. Cotejando las cifras que antes hemos dado de gastos del Principado para el batallón con la información —que aparece en el preámbulo de esta resolución de la Junta— de que subía a más de “800.000 ll. anuales en lo común” lo que el Principado gastaba para el batallón en contribuciones, alojamientos y subvenciones,¹⁸ se observa una notable diferencia. Quizás la explicación resida en que las cifras mensuales que indicábamos anteriormente se refirieran exclusivamente al importe de las pagas de los soldados, excluyendo otros gastos conexos.

Descontento por la lentitud con que transcurrían las deliberaciones del Parlamento y para acelerar su ritmo, el día 29 de abril Don Juan de Austria propone que la Junta de dieciocho personas sea ayudada en la resolución de las dificultades con que se encuentre por unos cuantos peritos nombrados por él, siendo aceptado su ofrecimiento por el Parlamento.

La resolución de la Junta de los dieciocho del día 4 de mayo presenta una novedad importante en cuanto al modo en que había de ser recaudado el subsidio. Se propone en ella que, en vez de obtenerse por medio de impuestos sobre artículos de primera necesidad, se haga mediante “fogatges”.

Pero seguía sin dilucidarse una de las cuestiones clave: ¿qué cantidad debía votar el Principado? El “brazo” real sugiere una medida sensata para aclarar esta cuestión: que cada “brazo” declare por su parte, con seguridad lo que podía ofrecer. Sólo hay una dificultad: ninguno de los tres “brazos” quería ser el primero en hacerlo. Además llegado el momento crítico en que se trataba de comprometerse a obtener una cantidad, los “brazos” eclesiástico y militar estiman necesario consultar a sus principales antes de votar el servicio.

Esto suponía dilatar notablemente las deliberaciones. El Parlamento se iba alargando y al cabo de un mes nada se había resuelto, de modo que Don Juan de Austria comienza a impacientarse y protesta diciendo que los síndicos tienen plenos poderes y no necesitan consultar a sus representados. Parece que esta protesta surtió efecto pues el día 15 de mayo, por primera vez, el “brazo” real acuerda una cantidad concreta como donativo.

2. 5. *Las deliberaciones sobre la cuantía del subsidio y las condiciones para su concesión.*

Para la marcha del Parlamento fue decisiva la deliberación del Consejo de Ciento del 7 de mayo, por la que se ordena al Conseller en Cap y síndicos de la ciudad que voten un donativo o servicio por los tres “brazos” de 500.000 libras de

¹⁸ A. C. A.; Generalitat, N-1059, f. 69.

moneda barcelonesa, para subvencionar el alojamiento y mantenimiento de las tropas durante el invierno. Esta prestación habría de durar como máximo por tres años solamente y cesaría en el mismo momento en que fueran reconquistadas las plazas del Principado ocupadas por los franceses, si ésto sucedía antes de los tres años. El Principado quedaría libre, a cambio, de cualquier otra colaboración en los gastos del alojamiento, fuera en especie o en dinero, y las universidades¹⁹ tendrían facultad de imponer las sisas e impuestos que les parecieran convenientes sin tener que pagar “quintos” ni otro derecho alguno. Se encargaba a la Junta de los dieciocho nombrada por los “brazos” de que redactara los “pactos, modo y condiciones”²⁰ con que se concedía el servicio.

Don Juan de Austria valoraba la importancia de esta decisión y por ello, al día siguiente del acuerdo, envía por su secretario una embajada al Consejo de Ciento, para manifestarle lo que estimaba la resolución tomada por el consistorio, puesto que Barcelona era la primera ciudad que había aprobado aquella deliberación. En la embajada se explica la verdadera importancia del acuerdo y la razón del agradecimiento de Don Juan de Austria. Este confiaba en que con el “buen ejemplo de Barcelona” las demás ciudades, el “brazo” real por tanto, aprobarían también el servicio. Ciertamente, hasta entonces el “brazo” real se había mostrado remiso a conceder el subsidio. Coroleu dice que deliberando sobre la petición de Don Juan de Austria se vio en el Parlamento “cuan agobiados estaban los pueblos de Cataluña para poder socorrer al Monarca con los subsidios que pedía”.²¹ Era además el “brazo” real el que había pechado con la carga del alojamiento hasta entonces. En el Parlamento se había protestado de que esta carga “gravitaba casi en su totalidad sobre las familias pobres, por ser muchas de las ricas exentas en concepto de tener alguno de sus individuos en la Diputación o en el Santo Oficio”.²²

Antes de aprobar el subsidio el “brazo” real encargó a la Junta de los dieciocho que todos los cabos quedaran bien atados, de modo que presentara en los días 13 y 14 de mayo unas condiciones muy pormenorizadas para su concesión. Los soldados tendrían que ser alojados o en los presidios —fortalezas— o de cara al enemigo, en la frontera, en lugares cerrados, en calles distintas y en casas deshabitadas, con lecho por cuenta del Rey. Igualmente correría por cuenta del Rey la leña, el pan y el aceite; la paja sería pagada a los aldeanos a un precio moderado. Los tránsitos se efectuarían por mar, a ser posible, y si fuesen por tierra, en expediciones pequeñas. Para regular todo lo relativo a los alojamientos se nombraría por el Rey un Comisario General de Alojamientos que debería ser catalán y buen conocedor de los usos y costumbres de la Provincia. Con estas

¹⁹ Universidad es un término de la época que, en el contexto que se utiliza aquí, no tiene nada que ver con la docencia sino que viene a equivaler a municipio.

²⁰ DIETARI DEL ANTICH CONSELL BARCELONI, XVI, pp. 97-99.

²¹ COROLEU, J., op. cit., p. 337.

²² *Ibidem*.

garantías, el “brazo” real —tal como esperaba Don Juan de Austria— acuerda un donativo de 900.000 libras en tres años, menos por tanto de las 500.000 anuales que había votado ya el Consejo de Ciento.

Se decide que para recaudarlo contribuyan todos los naturales del Principado, también los exentos de los impuestos ordinarios, incluyendo a los eclesiásticos, por ser el asunto “de urgentísima necesidad y conveniencia universal”.²³ Se trata de una novedad fiscal altamente interesante y que resulta como profética de una concepción tributaria mucho más equitativa.

El 21 de mayo se acuerda formalmente en el “brazo” eclesiástico un servicio al Rey de 500.000 libras por año, durante tres años, eximiendo éste, a cambio, a dicho “brazo” de los impuestos llamados cuarta y excusado.

El “brazo” militar se adhiere a esta decisión dos días más tarde.

Cuando el 4 de junio también el “brazo” real aprueba la cifra de las 500.000 libras cada año, durante tres años, se consigue por primera vez en el Parlamento unanimidad en cuanto a algo sustancial: la cuantía del subsidio que había de pagar el Principado.

Pero eso no era todo. Faltaba por responder una pregunta clave: ¿cómo se iba a recaudar ese servicio? Se había acordado ya que se hiciera por medio de “fogatges”, sin embargo era necesario precisar más en materia tan importante.

El “brazo” militar hace un propuesta en este sentido que aceptan los demás “brazos”: se recaudarían 480.000 libras mediante tasas a modo de “fogatges” sobre las universidades y los particulares... y para las restantes 20.000 libras se duplicarían los impuestos de la Generalidad sobre las entradas y salidas de mercancías del Principado. Con estos impuestos de la Generalidad aumentados en un 100% se obtendrían las 20.000 libras y además se pagaría a los acreedores que habían prestado a la Generalidad durante la pasada guerra.

El “brazo” eclesiástico se adhiere a esta deliberación. Igualmente el “brazo” real, que acuerda, al mismo tiempo, pedir a Don Juan de Austria que se restablezca la Diputación y se haga la primera insaculación para sus cargos.

La noticia de la concesión por el Parlamento General de Cataluña de este cuantioso servicio al Monarca, en un momento de angustiosa falta de medios de la Corona, es acogida en las Corte con gran alegría y Felipe IV escribe enseguida a los “brazos” agradeciéndosela.

Aunque lentamente, con dilaciones y prórrogas abundantes, el Parlamento progresaba en su delicado cometido. A mediados de junio, una comisión delegada de los tres “brazos” elabora un largo texto de 46 puntos, 15 folios en las actas del Parlamento, en el que se precisan las condiciones del servicio y la manera de recaudarlo. Cada uno de los puntos de este texto va a ser estudiado y discutido por cada uno de los “brazos”, de una parte, y por Don Juan de Austria y los ministros de la Audiencia, de otra. En este texto, que fue por por tanto el punto de partida de todas las discusiones posteriores, se reflejan algunas aspiraciones que

²³ A. C. A.; Generalitat, N-1059, f. 154.

manifiestan el viejo espíritu pactista del Principado, y también los antiguos motivos de fricción con la Corte. De ahí el interés que tiene, desde su jugosa introducción y sus primeros puntos hasta el final. Por eso damos a continuación una idea de la mayoría de los artículos del texto y copiamos aquellos que nos han parecido más notables.

Se refiere la introducción en primer lugar al amor del Rey por Cataluña, y continúa así: "veuen dits brassos la molta aficio y voluntat ab que desija V. A. (Don Juan de Austria) lo consuelo, aliento y quietut en dit Principat y Comptats",²⁴ no obstante tratarse ya de los alojamientos en las constituciones, sin que sirve de precedente legal, y por su sola voluntad, teniendo en cuenta la necesidad urgente del mismo, ha deliberado el Parlamento hacer un "servey gracios" de "sinch centes milia lliures moneda bercelonesa per quiscun any durador per temps de tres anys ab que si dins lo termini de dits tres anys las plassas de Rosses, Perpinya, Cotlliure y Salses, se recuperan tant per pau com per armes, cesse lo dit servey sens altre declaracio".²⁵ Habla después la introducción de lo corto del donativo en razón de la necesidad urgente y de la voluntad de los catalanes, pero suplica al Rey que tenga consideración de las dificultades y adversidades de todo tipo del Principado, razón por la cual se ha prolongado tanto el Parlamento.

A esta introducción siguen los 46 artículos que presentan las condiciones para la concesión del servicio y cuyo tenor especificamos, para la mayoría de ellos.

1.—Que durante dicho servicio no pague el estamento eclesiástico la cuarta y el excusado, y se le absuelva y cancelen las deudas atrasadas por tal concepto.

3.—Los alojamientos se han de hacer de acuerdo con las condiciones estipuladas en la concesión del servicio.

4.—El dinero sólo se puede emplear para sustentar a las tropas.

5.—Durante este servicio no han de pagar los habitantes de Cataluña ninguna otra contribución para alojamiento.

6.—No han de tener obligación los feudatarios de acudir a la guerra.

7.—Exención para todas las universidades de cabalgada, del "Princeps namque" y del somatén general.

8.—El punto octavo lo transcribimos textualmente, pues hace referencia a los "quintos", una vieja querella con la Corona española que arranca ya de los tiempos de Felipe III. Dice así:

"Item que totes les Ciutats, viles, llochs y parroquies y termes del present Principat y Comptats que paguen, o se preten ser obligades a pagar quint sien remeses y absoltes de tot ello que deuen y sels podrie demanar tant del atressat fins vuy, com del ques deura durant dit servey. E axi mateix que tant les universitats que paguen quint com les que son exemptes o se preten son obligades a pagarlo, no sien molestades ni degan pagar cosa alguna de quint ni altrament per ningun temps

²⁴ A. C. A.; Generalitat, N-1060, f. 275.

²⁵ Ibidem, f. 277.

per raho de les sises y impositions han exigit y acostuman exigir y rebrrer encara que no tinguessen privilegi pera impossarles y exigirles, ansbe puguen continuar y imposar altres de nou per fer dit servey durant aquell y exigir y rebrrer aquelles com fins vuy han acostumat. E axí mateix sien absoltes y remeses les quantitats que deuen y podrien deurer les universitats al batallo. E semblanment sie remes y absolt lo quint al present Principat y Comptats per raho de les sises y imposicions y demes drets se imposaran pera fer y pagar lo present servey".²⁶

Merece la pena resaltar aquí que la exención a todo el Principado de los controvertidos "quintos" se había intentado obtener ya meses atrás. Figuraba, en el número 26 en concreto, entre los pactos²⁷ que el Consejo de Ciento había tratado, en vano, de que fueran aceptados por Don Juan de Austria, antes de la rendición de Barcelona, en octubre de 1652.²⁸ Igualmente se incluía en ese artículo la petición al Monarca de que reconociera a todas las universidades de Cataluña la total libertad de establecer los impuestos que estimasen convenientes. Ahora, en el Parlamento de 1653, se aprovechaba la nueva coyuntura propicia para intentar conseguir esa exención y la plena potestad impositiva de las universidades del Principado.

9.—Todas las fortificaciones, armas y pertrechos, correrán por cuenta del Rey, lo mismo que las levas.

10.—De las 500.000 libras, 480.000 se percibirán como tasas, "a modo de fogatges haguda noticia dels fochs de cada vegaria així dels ecclesiastics y militars, com demes, detrahent sols deu per cent per los pobres";²⁹ y las otras 20.000, duplicando los impuestos de la Generalidad de Cataluña, en la manera que había propuesto el "brazo" militar.

11.—Compete a los Diputados y a una Junta de 12 miembros (4 por cada estamento) averiguar los "fochs" de cada veguería y las rentas en ella. En cada veguería informará de ésto una comisión de tres personas, una por cada estamento.

12.—Esta Junta de 12 personas distribuirán lo que hubieran de pagar los distintos núcleos de población de cada veguería, según sus posibilidades.

13.—"Item, que cada ciutat, vila, lloch, o parrochia dividesca entre si la quantitat li tocara es a saber allí ahont sera lo domicili de cada hu, per raho del domicili y azienda burguensal y industrial y demes azienda a soles que tindra en dit lloch y terme; quant emparo en raho delles demes propietats delmes o tersons que tindran en altres parts en lo lloch y terme ahont les tindra exceptatas las dels ecclesiastics com beix se dira y las dels militars y que gosen de privilegi militar que

²⁶ *Ibidem*, ff. 279-280. Puede encontrarse un buen estudio de la problemática de los "quintos" en Elliot, J. H., *La revolta catalana*, Barcelona 1966, p. p. 134-137.

²⁷ ARCHIVO HISTORICO DE LA CIUDAD DE BARCELONA; *Llibre de Deliberacions del Consell de Cent*, 1652, ff. 396-397.

²⁸ El desarrollo de las negociaciones entre el Consell de Cent y Don Juan de Austria puede seguirse, sucintamente, en el trabajo citado en (11), pp. 600-601.

²⁹ A. C. A.; Generalitat, N-1060, ff. 279-280.

en tal cas lo hagen de fer les tres persones anomenadores en cada cap de la vegueria ab informacio dels regidors de dita universitat imposantse entre si ditas universitats los drets los aparixera o redelmes vinte, trenta o altre y fer les talles o taxtes que millor los aparexera".³⁰

Han de contribuir, se dice después, todos los que hacen o harían la guerra, sin excepción ninguna, también por tanto los familiares del Santo Oficio y otras personas semejantes hasta ahora exentas.

14.—El repartimiento de las tasas a pagar por los eclesiásticos lo señalarán los obispos y capítulos entre sí, cada uno en su obispado.

15.—Existirá la posibilidad de recurrir contra las tasas impuestas a universidades o particulares, a la Junta de tres personas, a la Junta para todo el Principado, y a los Diputados.

16.—Habla del modo de depositar el dinero los regidores de cada universidad.

17.—La Junta y Diputados son los administradores del servicio.

20.—Debía llevarse un libro de cuentas en la Junta y uno en cada Cap de veguería.

27.—Se refiere a la posibilidad de que fueran arrendados los nuevos impuestos de la Generalidad, para cubrir las 20.000 ll.

33,34,35.—Cautelas para que se pagase sólo a los soldados que efectivamente estaban sirviendo.

36.—Manera de pagar a oficiales y soldados: a los oficiales mayores en mano; a los soldados por medio del oficial de la compañía.

38.—Los alojamientos deben efectuarse en presidios o ciudadelas del Rey, o en cuarteles, salvo que los soldados tengan que estar en la frontera.

39.—Si ésto no es posible, los soldados se alojarán en poblaciones no exceptuadas de alojamiento por sus fueros; en las casas deshabitadas y siendo siempre el número de soldados alojados inferior al número de las casas de la población.

40.—Los habitantes del Principado no están obligados a dar a los soldados sino habitación y lumbre solamente.

43.—El hacer los alojamientos y tránsitos compete a los Diputados y Junta, y los comisarios seguirán las órdenes de éstos.

44.—Los tránsitos se harán por mar si es posible. Si se han de efectuar por tierra, con órdenes previas de los comisarios y con precauciones.

45 y 46.—Competencia del Parlamento sobre las incidencias en los alojamientos y en cosas tocantes al servicio aprobado por aquél.

Quizás podemos resumir todos los capítulos anteriormente enumerados diciendo que

a) Establecían unas garantías respecto a la forma en que se debían hacer los alojamientos y respecto al control de las tropas por parte de los Diputados.

b) Perfilaban el procedimiento de recaudar el subsidio que se votaba, así como su cantidad, finalidad y duración.

³⁰ Ibidem, f. 282.

c) Especificaban una serie de compensaciones económicas y de exenciones militares de que gozaría el Principado, a cambio del servicio que éste aportaba a la Corona.

Tras deliberar sobre este texto de 46 puntos, los tres "brazos" lo aceptan prácticamente en su totalidad. El "brazo" eclesiástico pone algunos reparos que afectan a sus intereses y quiere que se añada que las personas eclesiásticas quedan exentas de pagar las sisas que impongan las universidades. El "brazo" militar dice que están dispuestos sus miembros a posponer sus vidas al servicio del Rey. El "brazo" real hace pequeños reparos que se tienen en cuenta al retocar las conclusiones.

El día 21 de junio los tres "brazos" acuerdan entregar a Don Juan de Austria el texto con las conclusiones del Parlamento, y cada uno de ellos nombra las cuatro personas que deben formar parte de la Junta encargada de aplicar el reglamento para los alojamientos, que fueron las siguientes: por el "brazo" real, Dr. Pedro Juan Sanou, síndico de Lérida; José de Navel, ciudadano honrado de Barcelona; Francisco Mora y de Marimón, ciudadano honrado de Barcelona; José de Urrea, ciudadano honrado de Barcelona. Por el "brazo" militar: Don Francisco Sala; Don Juan de Argensola; Jaime Ros; Feliciano Sayol y Barberá. Por el "brazo" eclesiástico, Jaime Copons; José Rovira y Boldó; Luis Casaper, canónigo de la seo de Tortosa; fray Don Diego de Boxador, de la religión de San Juan de Jerusalém.

2. 6. *Las discrepancias entre Don Juan de Austria y el "brazo" real.*

Para la conclusión del Parlamento era necesario que Don Juan de Austria aceptase las condiciones especificadas en los 46 artículos. Así sucede, en primera instancia, con la mayoría de ellos, pero en varios Don Juan de Austria hace algunas reservas por escrito, como "salvo en caso de necesidad"; y otros, como el 43 y 46, los rechaza por ver en ellos "inconvenientes en el servicio de Su Majesta".

El 2 de julio el "brazo" eclesiástico, preocupado por que no se concluye el Parlamento y los franceses mientras tanto han entrado ya en Cataluña, hace una llamada a los otros dos "brazos" para que procuren resolver las dificultades que ponen. El Parlamento se prorroga —no es la primera vez— hasta el día 20 y los "decretos" que hace Don Juan de Austria a los capítulos presentados por los "brazos" se van discutiendo en cada uno de los estamentos, por separado, y con relativa rapidez.

Por fin el 14 de julio los "brazos" terminan una nueva redacción de los capítulos en que habían disentido Don Juan de Austria y el Parlamento; se suavizan las peticiones del Parlamento en algunos de de estos capítulos y se mantienen en otros. Este texto se entrega a Don Juan de Austria el cual había urgido ya anteriormente a abreviar la conclusión del Parlamento.

El ritmo de trabajo de una asamblea que requería unanimidad y en la que

deliberaban por separado los tres "brazos", era forzosamente muy lento. Don Juan de Austria debía saberlo, y sin embargo, como le había pasado a Olivares en las Cortes de 1626, empezaba a perder la paciencia. Era bastante comprensible dada la crítica situación de Cataluña en este momento. La dedicación de Don Juan de Austria y de muchos ministros reales al Parlamento estaba retardando el que atendieran debidamente al problema militar planteado por la invasión francesa y a otros conexos con él.

Don Juan de Austria tenía prisa por celebrar la sesión de clausura del Parlamento y así cuando transmite a los "brazos", a través de su secretario, su dictamen sobre la nueva redacción de los capítulos hecha por el Parlamento, le advierte "que en ellas ha concedit tot lo que es estat posible, dispensant en quant ha donat lloch lo interes de Sa Magestat", y termina, en tono casi conminatorio, encargando a los "brazos" que "en los ocho días siguientes" ajusten todos "los punts de aquells pera poder tenir lo solio habilitant mes horas de las que fins vuy han acostumat, altrament passats dits vuit dies, no haventse ajustat Sa Altesa manera prendre altre resolucio".³¹ Pero había desacuerdo todavía entre los puntos de vista de Don Juan de Austria y del Parlamento respecto a ciertos capítulos: algunos de ellos se referían a las compensaciones económicas, a las condonaciones de impuestos, que pedía el Parlamento (cuarta, excusado, quintos); y otros, a las garantías sobre alojamientos y a la jurisdicción de los Diputados en ellos.

El "brazo" militar y el eclesiástico se muestran más dúctiles a los deseos de Don Juan de Austria y ceden en algunos de los capítulos en discordia; el "brazo" real, en cambio, adopta una postura más firme, manteniendo sus criterios.

El día 30 de julio, tras la discusión en cada uno de los "brazos" del último dictamen de Don Juan de Austria, se redacta un texto por tres personas nombradas por el Parlamento en el que se consigna aquello en que están de acuerdo y aquello en que discrepan los "brazos" entre sí, respecto a cada uno de los puntos del texto presentado por Don Juan de Austria.

Los tres estamentos llegan a ponerse de acuerdo sobre el capítulo referente a la cuarta y excusado, aceptando la siguiente propuesta de Don Juan de Austria: cada uno de los tres años del servicio se aplicarían 10.000 libras de moneda barcelonesa para consignarlas a la ciudad de Barcelona, en compensación de los ingresos que la ciudad venía percibiendo al cobrar —por concesión real— el impuesto de la cuarta y excusado y que ahora Barcelona dejaría de percibir.

Igualmente, aceptan una fórmula conciliadora por lo que respecta a los "quintos"; cada año del servicio se entregarían 18.000 libras al regente de la real tesorería, en compensación de los "quintos" que dejaban de pagar las universidades.

Pero en los capítulos referentes a las garantías y condiciones en que se han de efectuar los alojamientos, y a la jurisdicción de los Diputados sobre ellos, mientras que el "brazo" militar y el eclesiástico se adhieren en general al parecer de Don Juan de Austria, el "brazo" real discrepa y pide a éste que conceda en los

³¹ *Ibidem*, f. 450.

capítulos definitivos las garantías claras y precisas sobre estos puntos que anteriormente se habían consignado por el Parlamento en los capítulos 3, 39, 40, 41, 43 y 44.

En lo que están de acuerdo los tres "brazos" es en suplicar a Don Juan de Austria que si no le parece bien decretar algunos de los capítulos en la forma en que los tres estamentos le suplican, estos capítulos sean las instrucciones que haya de llevar un embajador del Principado a la Corte, para rogar al Rey que "mane honrar esta Provincia ab ditas decretations conforme los tres braços y toda ella li suplican y de sa real ma ho esperan".³²

Mientras que el "brazo" militar quería que se concluyese el Parlamento, el "brazo" real mantiene una postura firme frente a Don Juan de Austria. Ratificándose en una decisión tomada anteriormente, el 6 de agosto acuerda que "lo Parlament nos puga concluir ni tenir lo solio fins y tant sien decretats per su Altesa (Don Juan de Austria) tots los capitols dels quals se demana la decretatio en la forma que es estat suplicat per lo mateix bras real, o altrament se espere la resposta que fara lo rey nostro señor a la embaxada per dit embaxador".³³

La argumentación del "brazo" real es rotunda: el servicio que se había votado estaba condicionado a unos requisitos, y si no se le dan garantías de cumplimiento de los mismos, no hay servicio económico a la Corona. En su deliberación del día 31 de julio vemos claramente expresadas las motivaciones últimas de esta postura del "brazo" real: "la causa final per la cual se es tingut lo present Parlament y fonch representada per Sa Altesa en sa propositio es estada la sublevatio dels provincials del gran pes dels allotjaments y opresions feien los soldats y excesives contribusions rebian los cabus y ofisials majors... y es ben cert (com la experiencia o a ensenyat), que estos inconvenientes nos poran evitar sino es que los allotjaments se fassen ab lo modo y forma expresada per mateix bras real".³⁴ Además, anteriormente los "brazos" militar y eclesiástico se habían adherido a esta opinión del "brazo" real sobre los capítulos 3, 43 y 44 en que se especificaba la forma de los alojamientos. No es válida o tiene poca importancia --en opinión del "brazo" real-- la revocación posterior de este acuerdo por parte del "brazo" militar, puesto que ha sido hecha sólo por tres o cuatro personas, frente a la deliberación primitiva tomada por muchas más personas y en concordancia con el sentir de los demás "brazos".

A esta última reserva sobre cuestión de procedimiento replica el "brazo" eclesiástico que si es nula esa decisión del "brazo" militar también lo son todos los acuerdos tomados por los tres "brazos" posteriores a la votación del servicio, pues la mayoría de los asistentes de entonces al Parlamento se habían ausentado después. Y el "brazo" militar arguye por su parte que el propio "brazo" real había votado el 26 de junio que, entre tanto se concluía el Parlamento y volvían los

³² Ibidem, f. 483.

³³ Ibidem, f. 499.

³⁴ Ibidem, f. 485.

síndicos para la sesión de clausura, “los que se troban en los brassos vagen resolvent les dificultats y ajustant les materies a efectte de abreviar la conclusio”.³⁵

En las discusiones de primeros de agosto sobre estos puntos acerca de los que había desacuerdo, no se llega a conseguir una transacción y persiste el enfrentamiento entre el “brazo” real, de una parte, y los “brazos” eclesiástico y militar, de otra.

En el primer texto de 46 capítulos que presentó a Don Juan de Austria, el Parlamento había propugnado la competencia de los Diputados y de la Junta sobre los alojamientos y tránsitos de soldados. Posteriormente, ante la negativa del Príncipe a aceptar esta jurisdicción, el Parlamento, por acuerdo de los tres “brazos”, había restringido sus propuestas, aviniéndose a que esta jurisdicción afectara solamente a los alojamientos de invierno y a los tránsitos en entradas y salidas de soldados del Principado. No afectaría, en cambio, a los alojamientos o tránsitos hechos cuando el ejército se desplazara súbitamente en una campaña, sin aviso previo, en cuyo caso estos desplazamientos correrían bajo la jurisdicción del virrey; ni tampoco cuando convenga que el ejército, o parte de él, esté en la frontera, en cuyo caso los Diputados y Junta seguirán en los alojamientos las órdenes del virrey. Pues bien, el “brazo” real mantiene con firmeza este acuerdo. Los “brazos” militar y eclesiástico, en cambio, teniendo en cuenta las reservas de Don Juan de Austria, buscan posteriormente una fórmula de compromiso. Aceptan que, para que los alojamientos se hagan “con suavidad” y se eviten enfrentamientos con los paisanos, aquellos se efectúen bajo la dirección de alguien que tenga autoridad sobre los soldados —el Capitán General—, pues los soldados no querrán obedecer a los Diputados, pero con la inspección de personas de la Junta que se ha nombrado para regular todo lo referente al servicio económico a la Corona.

Contrasta pues la firmeza en este punto del “brazo” real con la postura acomodaticia de los otros dos. ¿Por qué esta firmeza del “brazo” real? Late en el fondo el conflicto entre la “necesidad” político-militar y la “legalidad” constitucional, que se encuentra ya, según Elliot, “al bell mig de totes les lluites entre Catalunya i la Cort d'Espanya de 1615 a 1640”.³⁶ Entre el virrey, que esgrime la “necesidad” de actuar de modo eficaz y expeditivo en la guerra, y por consiguiente con amplia libertad de movimientos en el mando del ejército; y el “brazo” real —que encarna ahora al Principado—, que quiere garantizar la legalidad de las actuaciones del ejército y de sus jefes militares, el respeto a las constituciones de Cataluña y, en definitiva, la supremacía de la asamblea legislativa autóctona —el Parlamento, la Diputación— sobre el poder militar foráneo. El virrey procura ante todo el interés de la Corona; el Parlamento, el del Principado: el alivio de los naturales del “gran pes dels allotjaments”. Para Don Juan de Austria admitir una cierta jurisdicción de la Diputación sobre el ejército podía parecer una peligrosa abdicación del efectivo control militar del Principado por parte de la Corona, que

³⁵ Ibidem, f. 488.

³⁶ ELLIOT, J. H., op. cit., p. 112.

había sido un axioma de Madrid desde la reincorporación de Barcelona a la Monarquía hispánica en 1652.

Aparte de esta divergencia de aspiraciones de fondo entre la Corona y el Parlamento, los mismos hechos que se estaban produciendo en el Norte del Principado durante la primavera y verano de ese año 1653 debían influir fuertemente en la actitud del “brazo” real. En algunas comarcas de las estribaciones de los Pirineos los paisano se habían alzado contra las tropas españolas, indignados por las exacciones y arbitrariedades que se realizaban en los alojamientos. Muy probablemente a estos hechos hace referencia, y no sólo a los de 1639 y 1640, el dictamen del brazo real cuando dice que “la experiencia a ensenyat” que los inconvenientes en los alojamientos sólo se pueden evitar si se efectúan en el modo y forma que él había propuesto.

2.7. *Fin del Parlamento.*

A principios de agosto de 1653 el Parlamento General de Cataluña se encuentra —tras cuatro meses de deliberaciones— en un punto muerto.

No hay acuerdo entre los propios “brazos” respecto a algunas condiciones para conceder el servicio de 500.000 libras por año votado anteriormente y tampoco Don Juan de Austria está dispuesto a aceptar algunas de las que se le proponen. Ya hemos referido cómo el “brazo” real decide no considerar concluso el Parlamento hasta que sean aprobados por Don Juan de Austria todos los capítulos que él había presentado o, en caso contrario, hasta que venga contestación del Rey a la embajada que se enviaría a la Corte.

Las últimas deliberaciones que se recogen en los volúmenes del Proceso del Parlamento que hemos estudiado son las del día 6 de agosto. Y no hay, parece, ningún otro volumen de la documentación de la Generalitat, donde normalmente debería encontrarse, que sea continuación de éstos. Podemos pensar en buena lógica que el Parlamento cesó abruptamente en sus deliberaciones, sin una clausura formal y sin que se aprobaran unos acuerdos definitivos.

Esta consecuencia, extraída a la vista de las actas del Parlamento, queda corroborada por una carta posterior de Don Juan de Austria al Consejo de Aragón fechada el 29 de noviembre de 1653. En ella le habla de Feliciano Sayol, que había sido elegido a la vez por Barcelona y por el Parlamento para que les representase como embajador extraordinario ante Felipe IV. Sayol participó activamente en el Parlamento pues fue uno de los miembros del “brazo” militar que formó parte de la Junta de los dieciocho. Don Juan de Austria dice de él que fue quien estorbó en el Parlamento “el buen curso que tenían las materias y haciendo deliberar en los brazos que se suspendiesen todas hasta concluir esta (la embajada de un representante del Parlamento ante el Rey a la que aludimos anteriormente) anteponiendo el ynteres que pensaba sacar desta jornada al de V. Magd. y de la

Provincia".³⁷ Tenemos así confirmada nuestra idea de que el Parlamento quedó inconcluso o más bien en teoría al menos, prorrogado, sin que se decidiera nada formalmente. Don Juan de Austria achaca el que no se llegara a buen puerto a las maniobras de obstrucción de última hora que realizó Feliciano Sayol, guiado por un interés personal. Pero si la propuesta de éste obedecía únicamente a razones de interés personal no se explica con facilidad que fuera aceptada tanto por el "brazo" real como por los otros dos. Es probable que Don Juan de Austria se dejara llevar del apasionamiento al juzgar negativamente la actitud de un hombre que había echado por tierra sus planes.

En cualquier caso, es seguro que cesaron las deliberaciones del Parlamento sin clausura del mismo. Además de la resistencia del "brazo" real había otra razón para ello. Las operaciones militares requerían toda la atención de Don Juan de Austria y se hacía conveniente, incluso, su presencia en la frontera. "En medio de estos tratados (las deliberaciones del Parlamento), se hubo de prorrogar la Junta porque el francés entró en el Ampurdán", dice Felíu.³⁸

De otra parte, puesto que ya no había tiempo de recaudar ese servicio votado, máxime teniendo en cuenta que no se había llegado a un acuerdo total sobre el mismo, había que hacer frente a los gastos del ejército por otros medios. Así la actitud de Don Juan de Austria se dirigió fundamentalmente a conseguir tropas catalanas por medio de levas y a recurrir directamente a Barcelona para obtener préstamos y subsidios económicos para la campaña.

A la vista de las actas del Parlamento y de los testimonios aducidos con anterioridad, la conclusión a que llegamos es que, desde el punto de vista legal, no se puede considerar cerrado el Parlamento de 1653, que quedaba en cierto modo aplazado, hasta que Felipe IV respondiera a los capítulos que le solicitaría en nombre del Parlamento su embajador extraordinario en la Corte, Feliciano Sayol. Pero de hecho el Parlamento de 1653 no se reanudó nunca más, ni para la clausura formal. Tampoco después de que Sayol, de regreso de la Corte, diera cuenta, en julio de 1654, del resultado de su embajada.

2.8 *Importancia del Parlamento General de Cataluña de 1653.*

A pesar de que en el Parlamento de 1653 no se llega a unas conclusiones definitivas, en las que hubiera acuerdo total entre cada uno de los "brazos", de una parte, y Don Juan de Austria, de otra, nos parece que tiene una notable importancia e interés porque:

a) Supone un noble intento de solucionar por la vía de la concordia y de la relación contractual el viejo problema, motivo de fricción entre la Corona y el Principado, de la contribución de Cataluña al alojamiento del ejército real en su

³⁷ A. C. A.; Consejo de Aragón, leg. 249.74.

³⁸ FELIU DE LA PEÑA, N., op. cit., p. 331.

territorio y del modo de realizarse éste. Nos indica un clima inicial de cooperación y de entendimiento entre Cataluña y Don Juan de Austria, tras la reincorporación del Principado a la Monarquía hispánica. Prueba de ello es que, con unas condiciones bastante precisas, desde luego, el Parlamento llega a votar la concesión de un cuantioso subsidio al Rey para los gastos militares del alojamiento. Esta aportación, 500.000 libras anuales durante tres años como máximo, podía haber representado más de lo que en ninguna sesión de las Cortes catalanas se había otorgado hasta entonces a la Corona, pues en las de 1626 no se concedió servicio alguno y en las de 1599, las más generosas, se votaron 1.100.00 escudos.

Por parte de la Corona española también hay un nuevo espíritu de diálogo y de comprensión para los problemas de Cataluña. Lo vemos reflejado en la carta del Rey de 31 de mayo de 1653. En ella Felipe IV da las gracias a los tres "brazos" del Parlamento por el servicio de 500.000 libras que hn votado y les dice "que si la Provincia no pudiese fructificar toda la cantidad que es necesaria tendrá particular atención a aliviarla, porque mi principal deseo es que mis vasallos no tengan cargas insoportables y cuanto mirase a vuestra mayor conveniencia y seguridad será siempre mi primer cuidado".³⁹

b) El Parlamento acuerda un sistema de recaudar el dinero necesario para este servicio a la Corona bastante razonable y que está inspirado en un deseo de equidad, de lo que hoy llamaríamos justicia social. La cifra global del servicio se debía repartir entre todas las veguerías del Principado de modo proporcional a su número de habitantes, y dentro de cada una de ellas y de cada núcleo de población contribuirían todos los naturales, sin exceptuar a nadie, salvo los pobres legales, en proporción a sus rentas y propiedades. Se trataba por tanto de una contribución de la que no estaban exentos ni los nobles ni el clero, a diferencia del "fogatge" tradicional. En cierto sentido y en algunos aspectos, quizá podemos considerarla como una anticipación, no madura todavía, del futuro catastro. Sin embargo la diferencia entre ambos impuestos es notable, como señala Mercader Riba.⁴⁰ Podría pensarse que el establecimiento de una contribución del estilo de la de 1653 habría de ser vetado por los nobles y los eclesiásticos. Pero la realidad es que no fue así y que tanto el "brazo" militar como el eclesiástico lo aprobaron. Si en el Parlamento no hubo finalmente acuerdo total sobre este servicio y si no llegó a entrar en vigor, se debió a las discrepancias entre el "brazo" real y Don Juan de Austria respecto a la jurisdicción de los Diputados de la Generalidad en los alojamientos, pero no a que hubiera desacuerdo sobre la forma de percibirse el tributo.

³⁹ COROLEU, J., op. cit., p. 378.

⁴⁰ MERCEDER RIBA, J., *Felip V i Catalunya*, Barcelona 1968. p. 192.